



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2502

"POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Legal Ambiental, mediante radicado No. 2007EE6921 del 13 de Marzo del 2007, requirió a la empresa **C.I. COMERPE LTDA**, con Nit. 806000058-0, ubicada en la carrera 55 No. 74-88 del barrio 12 de Octubre de la Localidad de Barrios Unidos, cuya actividad es la comercialización de pescados y mariscos y son almacenados en cuartos fríos, con fundamento en el concepto técnico No. 9932 del 13 de abril del 2007, para que en el término de 20 días, asegurara la adecuada dispersión de olores ocasionados en su proceso productivo, para evitar molestias a vecinos y transeúntes.

Que mediante radicado No. 30035 del 23 de julio del 2007, el Hospital de Chapinero E.S.E., informa las actividades realizadas por esta entidad, y el seguimiento al requerimiento No. 2007EE6921 del 13 de marzo del 2007.

Que el día 8 de agosto del 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, practica visita de seguimiento al establecimiento denominado **C.I. COMERPE LTDA**, ubicado en la carrera 55 No. 74-88 de la Localidad de Barrios Unidos y emitió el concepto técnico No. 8024 del 27 de agosto del 2007, en el que se demostró:

Que la empresa no requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo previsto en la resolución 619 de 1997.

Que la empresa no tiene fuentes de combustión externa y que posee una fuente de ventilación compuesta por una malla a una altura aproximada de 8 metros de altura.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LLA 2502

Que en la visita de seguimiento, no se percibieron olores ofensivos al exterior de la empresa y que los tomados a interior de la misma, son los propios de la actividad de la empresa.

Que por lo tanto, y de acuerdo a los estudios realizados por los técnicos, la empresa C.I. **COMERPES LTDA**, cumple con las especificaciones estipuladas en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto asegura la adecuada dispersión de olores, vapores, gases y partículas generadas por la actividad que desarrolla, sin ocasionar molestias a vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo a lo expuesto y toda vez que según el informe técnico No. 9932 del 2007, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, la empresa cumple con las exigencias de las normas ambientales en materia de emisión atmosférica, Decreto 948 de 1995 y Resolución 1208 del 2003, este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, por consiguiente se procederá a archivarlas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas Señores: desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2502

de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007ER30035 del 23 de julio del 2007 y el concepto técnico No. 8024 del 27 de agosto del 2007, a favor de la empresa **C.I. COMERPE LTDA**, con Nit. 806000058-0, ubicada en la carrera 55 No. 74-88 del barrio 12 de Octubre de la Localidad de Barrios Unidos, por las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente providencia al señor JHON MACCHI, identificado con la C.C. No. 17.149.301, representante legal de la empresa **C.I. COMERPE LTDA**, con Nit. 806000058-0, ubicada en la carrera 55 No. 74-88 del barrio 12 de Octubre de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

TERCERO.- Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad.

CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite de publicar en el

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2502

boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 OCT 2007



ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Solange Rodríguez Burgos
Revisó: Elsa Judith Garavito
CT. 8024 27-08-2007
Radicado No. 2007IE30035 23--07-2007

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia